



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 15 DE FEBRERO DE 2008.

Día: 15 de febrero de 2008.

Hora: 13 h.

Lugar: Casa consistorial del Ayuntamiento de Moncofa

Convocatoria: primera. Decreto de la Alcaldía 141/2008, de 13 de febrero.

Sesión: extraordinaria y urgente.

Señores y señoras asistentes:

Alcalde Presidente: Sr. José Vicente Isach Clofent

Concejales:

Presentes:

- | | |
|--------------------------------------|-------------------------------|
| - Enrique Navarro Moliner | - Alfredo Recatalá Sales |
| - Rosa Roca Paradís | - José María Andrés Alos Rosa |
| - Margarita Masiá Recatalá | - M ^a Oya Champel |
| - M ^a Jesús Fuentes Plaza | - Florent J-M Muzzati Ragot |
| - Vicent Esteve i Nebot | - María Dolores Arnau Muñoz |
| - Raimundo Canós Canós | |
| - María T. Guzmán Cantavella | |

Ausentes: ninguno.

Secretario: Óscar Carbó Dolz.

Los concejales y concejalas asistentes constituyen más de un tercio del número de miembros de la Corporación, con el objetivo de constituirse en sesión plenaria en primera convocatoria.

El alcalde se informa de los asuntos del orden del día, que son:

1. PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE ESTA SESIÓN.

El secretario expone que teniendo esta sesión el carácter de extraordinaria y urgente, de acuerdo al artículo 79 del ROF procede pronunciarse a la corporación sobre la urgencia de esta sesión.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

En primer lugar se conformidad con el procedimiento de urgencia el Sr. Alcalde se dirige a la corporación para justificar la convocatoria de urgencia debido primero a la importancia del asunto que el Ayuntamiento debe dilucidar lo antes posible, así como la complejidad de los informes requeridos y emitidos al respecto y en segundo lugar por la interposición del recurso de casación en el plazo previsto.

Concedida la palabra al Grupo Popular, el concejal Sr. Florent Muzzati Ragot efectúa la siguiente intervención:

“Desde el grupo municipal popular denunciemos de nuevo que a nuestro entender se están vulnerando nuestros derechos constitucionales reconocidos en el art. 23. Una vez más desde Alcaldía no se respetan las normas existentes en cuanto a las convocatorias de sesiones plenarias. El pasado mes de noviembre de 2007 se convocó sesión plenaria ordinaria incumpliendo la normativa existente en cuanto a plazos de notificaciones a los concejales de las Comisiones Informativas lo que motivó la presentación de un recurso de reposición y a la solicitud de un informe de secretaria al respecto. Dicho informe ha sido finalmente realizado por la Dirección General de Cohesión Territorial de la Conselleria en fecha 28 de enero de 2008 a petición del Secretario del Ayuntamiento y de su lectura se concluye que los puntos impugnados en el pleno pueden ser anulados en un contencioso-administrativo al no haberse cumplido la garantía de los derechos constitucionales de los concejales del Grupo Municipal Popular pertenecientes a las comisiones informativas correspondientes.

Ayer jueves 14 de febrero se nos ha convocado a los miembros del Grupo Popular para sesión plenaria extraordinaria y urgente a celebrar hoy 15 de febrero a las 13 horas. Una vez recogida la documentación existente en el expediente de secretaría comprobamos la existencia de 2 informes técnicos y de una propuesta de acuerdo de la alcaldía. El primer informe jurídico es el suscrito por los técnicos municipales y consta de 11 páginas, mientras que el segundo informe suscrito por servicios jurídicos externos al Ayuntamiento consta de 8 páginas. Ambos informes están fechados a lunes 11 de febrero. En cuanto a la propuesta de acuerdo presentado por la Alcaldía a sometimiento del Pleno, consta de 5 páginas y está fechado en martes 12 de febrero de 2008. En el expediente no consta en ningún momento el documento de motivación de la urgencia de la sesión. Entendemos pues desde el grupo municipal popular que esta convocatoria presenta incumplimientos de la normativa existente vulnerando nuestro derecho constitucional como representantes públicos reconocidos en el art. 23 de la Constitución, impidiendo a los concejales su



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

derecho de participación de forma correcta al no contar con tiempo material para informarse y poder debatir los asuntos a tratar. Denunciamos al mismo tiempo que el Grupo Municipal ha solicitado la convocatoria de sesión extraordinaria de acuerdo con el art. 78.2 del ROF el pasado jueves 7 de febrero y que ha fecha de hoy 15 de febrero no hemos recibido ninguna convocatoria al respecto, y que el motivo de ese pleno no era otro que el de tratar la situación jurídica grave que afecta al PAI Belcaire Sur respecto a la última sentencia del TSJCV sobre anulación del mismo.

Por todo lo expuesto desde el Grupo municipal se estima que este Pleno carece de motivación suficiente para declararse urgente y por lo tanto es susceptible de anularse su convocatoria y acuerdos mediante recursos, pues debía haberse convocado como pleno extraordinario (no urgente), manteniendo la garantía del plazo de 2 días hábiles entre convocatoria y sesión dispuesto en el artículo 79 del ROF.

Procediéndose a la votación, es aprobada por 8 votos a favor del grupo socialista y 5 en contra del Grupo Popular la urgencia de la sesión.

2. ACUERDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA 14/2008, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Vistos los informes de los responsables del departamento de urbanismo así como de la asesoría jurídica del Ayuntamiento en materia urbanística, los cuales son los siguientes:

Informe del departamento de urbanismo.

"Los Funcionarios que suscriben emiten el presente que se somete a consideración del órgano competente para resolver y al Secretario de la Corporación, atendiendo a los Antecedentes siguientes:

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión habida en fecha 15 de diciembre de 2004 (DOGV nº 4.944 de 11 de febrero de 2005), tuvo a bien aprobar definitivamente la



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

homologación sectorial del municipio de Moncofa denominada Belcaire Sur, así como tener expedida en relación con el Plan Parcial de dicho sector, cédula de urbanización con las condiciones de conexión e integración allí señaladas.

En el Fundamento de Derecho Quinto de dicha homologación se establece que la homologación sectorial y el Plan Parcial no han justificado el cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 17 del RPCV, para lo cual, se establecen dos soluciones:

- O bien que el Ayuntamiento apruebe un documento complementario aplicable a las cinco homologaciones sectoriales en tramitación, de modo que se prevea un parque público con la superficie resultante del número de habitantes que se incremente como consecuencia de la reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable.
- O bien se establece la necesidad de que en cada uno de los Planes parciales se suplemente la reserva de zonas verdes con la previsión de una reserva adicional equivalente a 5.000 m² de jardín de red primaria por cada millar de habitantes que surjan como consecuencia de la parte reclasificatoria de cada uno de los sectores.

En fecha 24 de Febrero de 2.005, el Pleno del Ayuntamiento de Moncofa aprobó con carácter definitivo el Plan Parcial del sector Belcaire Sur. Posteriormente, y mediante sesión plenaria de carácter extraordinario habida en fecha 18 de mayo de 2005 se aprueba con carácter definitivo el Programa de Actuación Integrada de dicho sector.

Con posterioridad, mediante escrito con número de registro de entrada 969 en este Ayuntamiento, tiene entrada requerimiento de anulación del citado Plan Parcial efectuado por la Consellería de Territorio y Vivienda en el que se manifiesta que el Plan Parcial aprobado por el Ayuntamiento no ha suplementado la reserva de zona verde a fin de dar cumplimiento al artículo 17 del Anexo del extinto Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

A este respecto, y tras la remisión de diversa documentación justificativa al respecto, la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial emite resolución en fecha 19 de abril de 2006 (R/E: 3688 de fecha 20 de abril) mediante la cual, **resuelve dar por cumplido el requerimiento de anulación formulado contra la aprobación definitiva del Plan parcial del sector Belcaire Sur, considerándose**



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

cumplimentado lo previsto en el acuerdo de aprobación de la homologación citado, tal y como disponen los FJI y FJII de resolución.

Llegados a este punto, y en el marco del procedimiento ordinario número 970/05, se dicta Sentencia nº 17/08 de fecha 7 de enero de 2008 por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección 2ª- del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; sentencia cuyos fundamentos y fallos a continuación se transcriben parcialmente:

"Sentencia nº 17/08. Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Sala de lo Contencioso administrativo. Sección 2.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- Se impugna en el presente recurso contencioso administrativo el Acuerdo de 15-05-05 del Ayuntamiento de Moncofa por el que se aprueba el Programa de Actuación Integrada del Sector Belcaire Sur de la población.

Los argumentos que esgrime el recurrente para instar la anulación del Acuerdo impugnado puede resumirse del siguiente modo:

1. Incumplimiento de las condiciones de conexión e integración impuestas en el Acuerdo de la Homologación sectorial aprobado por la comisión territorial de Urbanismo de Castellón el 15-12-2004.
2. Se denuncia la incorrecta exposición pública del Plan Parcial Belcaire Sur de Moncofa. (...)
3. Indebida repercusión de cargas de urbanización a los propietarios.(...)
4. Se pone de relieve la existencia de informes sectoriales exigidos por la ley de costas para la aprobación del PAI Belcaire Sur.
5. Incumplimiento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (...).

(...)

Tercero.- Reconocida la legitimación del recurrente se iniciará el estudio de los motivos de impugnación. El primero de ellos se refiere al incumplimiento de las condiciones de conexión e integración impuestas por el



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

Acuerdo de homologación sectorial aprobado por la Comisión territorial de Urbanismo den Castellón con fecha 15-12-2004.

Dicho Acuerdo de la Comisión territorial de Urbanismo de Castellón obra incorporado al expediente como documento nº 22 y del mismo resulta que "La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón acuerda: 1. Aprobar definitivamente la homologación sectorial del municipio de Moncofa denominado Belcaire Sur, con las siguientes condiciones objetivas de conexión e integración de la actuación (...). - El Plan Parcial deberá justificar que se establece una reserva suplementaria de zonas verdes para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Art.17 del Anexo del RPCV. (...)"

De acuerdo con lo expuesto el primer motivo de impugnación debe prosperar pues efectivamente no fue hasta el 30-03-2006 cuando el Ayuntamiento de Moncofa dio cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión territorial de urbanismo de 15-12-04, siendo palmario que el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18-05-05, por el que se aprobó definitivamente el programa de actuación integrada del sector Belcaire Sur, no estableció las reservas suplementarias de zonas verdes para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Art. 17 del Anexo del RPCV y en su consecuencia procede decretar la nulidad del mismo, sin que la Sala entre a valorar en este procedimiento, pues no es objeto del mismo, la corrección jurídica de que el incremento de la zona verde no se lleve a cabo en los terrenos incluidos dentro del sector Belcaire Sur. (...)

Cuarto.- En lo referente a la incorrecta tramitación y exposición pública del PAI (...) la Sala considera que este motivo no puede dar origen a la declaración de nulidad del PAI impugnado (...)

Por lo que se refiere a los costes de urbanización (...) la Sala debe pronunciarse sobre si el coste del paseo marítimo puede repercutirse sobre los propietarios del Sector y la respuesta debe ser afirmativa (...)

Quinto.- En relación con la ausencia de informe de Costas hay que señalar que los mismos se emitieron, si bien en fecha posterior a la aprobación del Acuerdo impugnado. Ahora bien dado el contenido de estos informes y su alcance dicha circunstancia tampoco puede operar como causa de nulidad o anulabilidad del PAI impugnado".



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

Por último sobre la aplicación de la Ley de Contratos del Estado (...) no observa la Sala la vulneración denunciada (...)

Sexto.- En su consecuencia y de acuerdo con lo razonado procede la estimación del recurso, por cuanto el Acuerdo impugnado no establecía las reservas suplementarias de zonas verdes para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del art. 17 del Anexo del RPCV.

(...)

Fallamos: Estimamos el recurso contencioso 970/05 promovido por Vicente Romero Espinós, contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Moncofa de 18-05-05, por el que se aprueba definitivamente el Programa de Actuación Integrada del Sector Belcaire Sur, el cual se anula por ser contrario a derecho, sin costas".

A la vista de la misma deben efectuarse las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

PRIMERO.- Cabe plantearse con carácter previo a analizar las peculiaridades en cuanto a su ejecución, el carácter de esta Sentencia y su posible ejecución voluntaria por la Administración aún si se interpone recurso de casación y aún no habiendo sido comunicada por el órgano judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, a continuación LJCA, para que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Para analizar este tema debemos comenzar por afirmar que, caben distintas formas de ejecución de una Sentencia contencioso-administrativa: A) Una ejecución definitiva, que se realiza cuando la Sentencia es firme, por no haber recurso alguno contra ella o haberse agotado los existentes o simplemente haber decaído estos últimos por no haber sido presentados en tiempo y forma. B) Una ejecución provisional acordada judicialmente, que podrá ser solicitada judicialmente por la parte vencedora en la instancia y acordada por la Sala de forma que sus efectos queden condicionados a que la Sentencia sea confirmada por el Tribunal Supremo. (En el caso del recurso de casación la ejecución provisional se regula en el Art. 91 de la LJCA). C) Una ejecución provisional voluntaria o acordada por la Administración demandada, de la que encontramos ejemplos en alguna Sentencia, sirva de referencia la Sentencia del



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 1997. En estos casos aunque el Tribunal no obliga a la ejecución provisional, la Administración decide unilateralmente ejecutar la Sentencia no firme mientras se tramita el correspondiente recurso en nuestro caso, recurso de casación ya que se ha puesto en nuestro conocimiento que se va a proceder a su interposición.

Partiendo por lo tanto de la admisibilidad de esta ejecución provisional de la Sentencia de forma voluntaria por parte de la Administración, cabe matizar que se estaría en todo caso como en cualquier ejecución supeditada al superior criterio de los órganos jurisdiccionales.

Sólo puntualizar en cuanto a la impugnación de la sentencia objeto del presente informe, por referencia a los párrafos anteriores, que pese a que el artículo 86 LJCA previene con carácter general la irrecurribilidad de las sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, éstas sí serán recurribles en casación cuando el recurso pretenda fundarse en la infracción de normas de Derecho Estatal o comunitario europeo que sea relevante y determinante del fallo recurrido, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora. Por lo que deberán tenerse en cuenta dichas circunstancias previa interposición del correspondiente recurso de casación.

SEGUNDO.- Ejecución provisional voluntaria de Sentencia por el Ayuntamiento.

Partiendo de lo expuesto, cabe analizar como debe procederse al cumplimiento de la Sentencia expuesta.

A juicio de quienes suscriben el presente y atendiendo concretamente al Fundamento jurídico Tercero, se nos plantea las siguientes dudas ya que en su tenor literal señala "No fue hasta el 30-03-2006 cuando el Ayuntamiento de Moncofa dio cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión territorial de Urbanismo de 15-12-04, siendo palmario que el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18-05-05, por el que se aprobó definitivamente el Programa de Actuación Integrada del Sector Belcaire Sur, no estableció las reservas suplementarias de zonas verdes para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Art.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

17 del anexo del RPCV y en su consecuencia procede decretar la nulidad del mismo, sin que la Sala entre a valorar en este procedimiento, pues no es objeto del mismo, la corrección jurídica de que el incremento de la zona verde no se lleve a cabo en los terrenos incluidos dentro del Sector Belcaire Sur".

Por lo tanto la Sala no entra a valorar la corrección jurídica de que el incremento de zona verde no se lleve a cabo en los terrenos de Bobalar por entender que no es objeto del proceso, aún cuando sí señala "No fue hasta el 30-03-2006 cuando el Ayuntamiento de Moncofa dio cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión" sino señala expresamente y así lo vuelvo a transcribir "siendo palmario que el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18-05-05, por el que se aprobó definitivamente el Programa de Actuación Integrada del Sector Belcaire Sur, no estableció las reservas suplementarias de zonas verdes para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Art. 17 del anexo del RPCV".

Así se nos plantea la duda disponiendo el Fallo que se anula el acuerdo plenario en virtud del cual se aprueba el Programa de Actuación Integrada del sector Belcaire Sur, si el TSJ está haciendo referencia a la nulidad a la que se refiere el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) o a la anulabilidad prevista en el artículo 63 del mismo texto legal.

A este respecto, y puesto que en la Fundamentación jurídica de la Sentencia no se ha invocado causa de nulidad alguna de las tipificadas en el meritado artículo 62, parece desprenderse que el verbo "anular" viene referido a la existencia de anulabilidad. Lo que pudiera venir refrendado por el argumento esgrimido en la Fundamentación jurídica de la Sentencia -FJIII "in fine" y FJVI- en orden a proceder a "anular" el Programa, cual ha sido el no establecimiento en plazo, es decir, en un momento posterior a la aprobación del programa de actuación integrada del sector Belcaire Sur, de la reserva suplementaria de zonas verdes a fin de dar cumplimiento a lo tipificado en el artículo 17 del Anexo del RPCV; ya que dicha omisión vendría subsumida en el concepto mismo de anulabilidad, cual es cualquier acto de la administración que concurra en infracción del ordenamiento jurídico.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

Atendiendo a dichas cuestiones, los que suscriben el presente informe proponen al órgano competente para resolver, que debiera actuarse conforme a lo previsto en el artículo 214 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil-legislación supletoria en virtud de lo previsto en la Disposición Final Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA)-. A este respecto, previene dicho precepto que los Tribunales, pese a que no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, sí podrán aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error materia de que adolezcan.

Asimismo, atendiendo a lo previsto en el artículo 109.1.c) *in fine* LJCA, se constituye como la principal propuesta del presente informe de quienes suscriben, que el Ayuntamiento de Moncofa, tanto en su calidad de Administración pública, así como en su calidad de parte procesal en el procedimiento de referencia, y dado que no se ha procedido a la total ejecución de la sentencia, promueva incidente a fin de dilucidar el procedimiento a seguir para llevar a cumplimiento el correspondiente fallo y todo ello en orden a dotar de una mayor seguridad jurídica la ejecución del fallo adoptada por esta Administración.

De hecho, refrenda dicha propuesta la propia doctrina jurisprudencial; en concreto la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en su Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2003 dispone en su FJV cuanto a continuación se trascribe en relación con la ejecución de determinado fallo:

" (...) En efecto, según una antigua doctrina de la Sala de lo Civil de este tribunal, aplicable a todos los órdenes jurisdiccionales, "aunque las resoluciones judiciales encaminadas a llevar a cabo una sentencia firme deben ajustarse a las declaraciones que ésta contiene, ello no excluye la facultad de los Tribunales para que, si hallan oscuridad o deficiencias de expresión en el fallo puedan interpretarlo valiéndose para ello de las consideraciones que les sirvan como base y fundamento jurídico" (sentencia de 18 de mayo de 1964), "entendiendo como extremos controvertidos y decididos en la sentencia, no sólo los expresamente mencionados en el fallo de origen, sino todos los que sean consecuencia natural e ineludible de la esencia jurídica de la situación que se resuelve" (sentencia de 14 de mayo de 1982). Asimismo, constituye doctrina



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

jurisprudencia la de que el ámbito de ejecución de las sentencias firmes viene determinado por su específica finalidad de dar cumplimiento a los puntos sobre los que la resolución versó y habrá de acudirse para precisarlo, más que a la fórmula literal utilizada en la ejecutoria, a la motivación que la sustenta, en cuanto elemento de auténtica exégesis, lo que permitirá alcanzar la debida efectividad respecto de toda la materia objeto de la controversia, evitando que por una exagerada y recusable sumisión a los términos gramaticales de los pronunciamientos, no se obtengan de la decisión sus razonables y hasta obligadas consecuencias, haciendo con ello posible un nuevo e innecesario litigio, razones por las cuales le viene incluso permitido al organismo ejecutor atender, no sólo a los extremos gramaticales aludidos por la resolución de que se trata, sino también a los que sean su lógico complemento (sentencias de 7 de octubre de 1970, 24 de mayo de 1980 y 15 de febrero de 1982)".

TERCERO.- En cualquier caso, si se decidiera por el órgano competente la ejecución de Sentencia sin solicitar la previa aclaración y a la vista del Informe emitido por el Asesor jurídico del Ayuntamiento, efectuamos las siguientes reflexiones jurídicas:

El órgano competente para dar cumplimiento a la Sentencia es el mismo órgano que dictó el acto impugnado y el cual se anula por ser contrario a derecho, por lo tanto el Pleno de la Corporación.

El acto conforme al fallo de la Sentencia que se anula es "el acuerdo del Ayuntamiento de Moncofa de 18-05-05, por el que se aprueba definitivamente el Programa de Actuación Integrada del Sector Belcaire Sur", conforme señala el fundamento sexto de la Sentencia "Procede la estimación del recurso, por cuanto el Acuerdo impugnado no establecía la reserva suplementaria de zonas verdes para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Art.17 de la RPCV".

Por lo tanto a efectos de dar cumplimiento a la mentada Sentencia, debe adoptarse nuevo acuerdo plenario que garantice la aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada cumpliendo en todo caso, la reserva de zonas verdes que es exigible legalmente, es decir salvando los vicios del que él mismo adoleció; Cabe analizar dicha



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

afirmación con mayor precisión, teniéndose en cuenta los siguientes condiciones:

En primer término, y dado que la fundamentación esgrimida por el órgano judicial a fin de anular el programa es la no incorporación en el programa de actuación integrada de la suplementación de zonas verdes en los términos establecidos en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 15 de diciembre de 2004, el acuerdo que pretende adoptarse deberá recoger expresamente las siguientes circunstancias:

De este modo, a modo de memoria justificativa del propio programa, se expresará que la reserva suplementaria de zona verde a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana viene satisfecha en el sector Bobalar, sector colindante al objeto del presente cuyo documento de planeamiento cuenta con aprobación definitiva (*BOP número 61 de fecha 23 de mayo de 2006*).

En segundo término, y en cuanto a la gestión de la inclusión de esta zona verde en el exterior del perímetro del sector Belcaire Sur, se expresará que tanto la adquisición de dicho suelo, los costes de ejecución de las obras de ejecución de dicha zona verde de red primaria así como cualquier acto de gestión que devenga de la ejecución de la implementación de dicha reserva suplementaria no supondrá coste alguno adicional en el ámbito de programación del sector Belcaire Sur.

A este respecto, esto último ya se manifestó por parte de este Ayuntamiento mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2007, de la que se dio traslado al agente urbanizador del sector del programa de actuación integrada Bobalar, en los términos en que la gestión para la adquisición de dicho suelo no se produce en el ámbito de la gestión del programa Belcaire Sur, toda vez que se trata de una reserva de suelo de red primaria que puede ser satisfecha en terrenos no incluidos dentro del propio sector a ordenar, (posibilidad que ya concretó en el acuerdo plenario de 30 de marzo de 2006 mediante el cual el Ayuntamiento de Moncofa procedió a la aprobación definitiva del Plan parcial del sector Bobalar). Al mismo tiempo, y en segundo término, el coste de la ejecución de dicha reserva de zona verde correspondiente a la red primaria no supone coste alguno a los propietarios del sector del programa que



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

ahora se anula; por lo que no se ha procedido ni debe procederse a revisión alguna del proyecto de reparcelación y urbanización, toda vez que éstos no se ven afectados por la reserva de zona verde que se satisfizo mediante la aprobación definitiva del documento de planeamiento del sector Bobalar.

A estos efectos y para mayor claridad, se transcribe la resolución de alcaldía de fecha 11 de diciembre mencionada:

"Con carácter previo al análisis de cualquier aspecto de carácter procedimental, cabe realizar las siguientes consideraciones.

En primer término, la Memoria del documento denominado "Proyecto de Parque Público de los P.A.Is Belcaire Sur y Bobalar" establece los porcentajes de superficie de red primaria sitios dentro del sector Bobalar que justifican el cumplimiento de los estándares tanto del sector Belcaire Sur como Bobalar. Sin embargo, añade posteriormente que "los porcentajes antes señalados, servirán de base para el reparto de cargas entre ambos sectores".

A este respecto, nada impide en el ámbito del planeamiento urbanístico, tal y como ya señaló el propio acuerdo de homologación sectorial, que el cumplimiento de los estándares de red primaria establecidos en el artículo 17 del Anexo del RPCV se hallen satisfechos en sectores diferentes al objeto del programa.

No obstante, tal cuestión es una determinación propia del planeamiento, no de la ejecución del mismo, que es la que ahora nos ocupa.

No obstante, la ejecución de las obras de urbanización del parque público no son sino desarrollo del Plan Parcial del sector Bobalar, aprobado con carácter definitivo por el Ayuntamiento de Moncofa en fecha 30 de marzo de 2.006 (BOP número 61 de fecha 23 de mayo de 2006); de modo que no resulta justificable la tramitación de un proyecto de parque público con independencia del proyecto de urbanización del sector Bobalar, ya que es el Plan Parcial de éste el que define la ordenación del sector, y en consecuencia debe ser el proyecto de urbanización que desarrolla tal programa y tal documento de planeamiento el que debe incluir la jardinería, arbolado y ornamentación del sistema de espacios libres en los términos establecidos en el artículo 157.2.f) LUV.

De hecho, y de acuerdo con lo establecido por reiterada jurisprudencia, el proyecto de urbanización se constituye como un proyecto de obras con un marcado carácter técnico instrumental para el desarrollo de la actividad precisa en orden a la ejecución de las obras de infraestructura, equipamientos y servicios, lo que a su vez, en relación con lo dispuesto en el artículo 157.2.f) LUV, dota de carácter imperativo el contenido del proyecto de urbanización respecto a las determinaciones del planeamiento.

En consecuencia, desde un punto de vista jurídico y sin entrar en consideraciones de carácter técnico, las obras y equipamientos previstas en el denominado proyecto de parque público deben contemplarse en el proyecto de urbanización del sector Bobalar y en consecuencia integrarse



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

en él y formar parte del mismo, debiéndose eliminar en consecuencia cualquier referencia a una posible repercusión económica de los costes de la obra de urbanización del parque público al Programa de Actuación Integrada del sector Belcaire Sur."

En todo caso, y en cuanto al procedimiento de tramitación del proyecto de urbanización se refiere, cabe remitirse al Fallo de la reciente Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Castellón nº 153 de 3 de mayo de 2.007, la cual, como colofón a sus FJ II y III declara que la Resolución Recurrida -con expresa referencia al Proyecto de Urbanización- es Ajustada a Derecho.

En consecuencia, la correspondiente tramitación en ejecución de sentencia no pretende sino dotar de validez y de eficacia jurídica al procedimiento programatorio efectuado mediante la nueva aprobación del acto anulado en ejecución de sentencia, atendiendo racionalmente al interés público urbanístico, subsanando y salvando toda deficiencia, error u omisión documental o procedimental en orden a dotar de plena eficacia jurídica a la actuación urbanística desarrollada en el sector Belcaire Sur; acto administrativo el de la aprobación definitiva del programa de actuación integrada que será autónomo e independiente.

En todo caso, y en cuanto a la tramitación de dicho nuevo acto cuya aprobación se pretende, cual es la aprobación definitiva del programa de actuación integrada belcaire sur, es opinión de quienes suscriben que, pese a que no se constituye en la legislación urbanística aplicable como presupuesto necesario previo a la aprobación del mismo, en aras al cumplimiento del principio de seguridad jurídica anteriormente mentado, aconseja el seguimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Título VI de la LRJ-PAC, que se concreta entre otros, en la existencia de un período de Información pública e incluso de audiencia en los términos previstos en los artículos 84 y 86 del mismo cuerpo legal. Y todo ello en aras al cumplimiento del Principio de Seguridad Jurídica consagrado en el artículo 9.3 C.E. De hecho, incluso la [Ley 4/1999, de 13 de enero, de reforma de la LRJAP-PAC](#), señala en su Preámbulo que en dicha reforma se introducen dos principios de actuación de las Administraciones Públicas "derivados del principio de seguridad jurídica", principios que luego se plasman en el Art. 3.1.II LRJAP-PAC : "Igualmente, (las Administraciones Públicas) deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima".



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

CUARTO.- Por último aún no siendo objeto de este informe, señalar que aún cuando se adopte dicho acuerdo en cumplimiento de Sentencia, debe de un lado, por la propia prudencia que debe rodear la adopción de actos de esta naturaleza, no adoptarse ninguna actividad material en ejecución de este acuerdo hasta que la Sala se pronuncie expresa o implícitamente, y de otro lado, no cabe olvidar el auto dictado (auto nº 118/2006 de 29 de marzo) que adopta como medidas cautelares: la suspensión de ejecución de las obras de urbanización, del Proyecto de reparcelación y del proyecto de urbanización. En consecuencia y en ningún caso, el correspondiente acuerdo podrá desvirtuar dicha suspensión acordada por órgano jurisdiccional, ni podrá realizarse ninguna actividad material en cumplimiento de esta Sentencia que incumpla el sentido de dicho auto.

A la vista de cuanto antecede los que suscriben el presente informe someten a consideración del órgano competente la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Instar la promoción del correspondiente incidente en los términos previstos en el artículo 109.1.c) LJCA a fin de dilucidar el procedimiento a seguir para llevar a cumplimiento el correspondiente fallo y todo ello en orden a dotar de una mayor seguridad jurídica la ejecución del fallo adoptada por esta Administración.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, si el Ayuntamiento no ejerciera la potestad prevista en el ordinal anterior, la solución pretendida, cual es la nueva creación en el mundo jurídico del correspondiente acto que apruebe con carácter definitivo el programa de actuación integrada, debiera realizarse dando cumplimiento a todo y cada uno de los presupuestos procedimentales requeridos para proceder a la aprobación de este tipo de actos, cuales son entre otros, efectuar los actos de instrucción del procedimiento previstos en el Capítulo III del Título VI LRJ-PAC.

Firmado por la Oficial Mayor. Mercedes Monforte Fernández"

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA URBANÍSTICA:

ASUNTO: Análisis de la Sentencia de fecha 7 de Enero del 2008 dictada en el Rº 970/2005 en relación con el SECTOR BELCAIRE SUR, y del modo de cumplir las determinaciones del Fallo.-



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

1.- La Sentencia a que hacemos referencia en este Informe dice en su Fallo lo siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso 970/05 promovido por Vicente Romero Espinós, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Moncofa de 18-5-05, por el que se aprueba definitivamente el Programa de Actuación Integrada del Sector Belcaire Sur, el cual se anula por ser contrario a derecho. Sin costas.”

Para comprender las motivaciones del expresado Fallo es necesario valorar otras manifestaciones contenidas en los Fundamento de derecho de la Sentencia y que ayudan a comprender cual ha sido el motivo de la anulación del acuerdo de 25 de Mayo del 2005.

Así, en el Fundamento de Derecho CUARTO, establece el TSJ de la Comunidad Valenciana, se manifiesta que no existe infracción que pueda lugar a dar origen a la declaración de nulidad el PAI impugnado.

Igualmente en el mismo Fundamento de derecho CUARTO se dice en relación con el coste del paseo marítimo, que el mismo podría admitirse como coste de urbanización a sufragar por los integrantes del Sector.

También considera la Sentencia en su Fundamento de Derecho QUINTO que si bien los Informes de Costas se emitieron con posterioridad a la aprobación del Acuerdo impugnado, refiriéndose al acuerdo de Mayo del 2005 de aprobación definitiva del Programa, dado el contenido de estos y su alcance, tampoco dicha circunstancia puede operar como causa de nulidad o de anulabilidad del PAI impugnado.

Y por último tampoco la Sala del TSJ observa infracción de la Ley de Contratos del estado por el hecho de adjudicar la condición de urbanizador a dos personas físicas sin constituir UTE entre ellas, al menos en el momento de la adjudicación.

Y en cambio, el TSJ, en su Fundamento de derecho TERCERO, sí entiende suficiente infracción para anular el acuerdo impugnado de aprobación definitiva del PAI, el hecho de que la subsanación de la suficiencia de las zonas verdes se hizo con posterioridad al acuerdo impugnado. Así dice literalmente la Sentencia, que *“el primer motivo de impugnación debe prosperar pues efectivamente no fue hasta el 30-3-06 cuando el Ayuntamiento de Moncofa dio cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 15-12-04, siendo palmario que el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18-5-05, por el que se aprobó definitivamente el Programa de Actuación Integrada del Sector Belcaire Sur, no estableció las reservas suplementarias de zonas verdes para*



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del art. 17 del Anexo del RPCV”

En definitiva, y dado que el Programa de Actuación Integrada del Sector Belcaire Sur, no contenía documento de Planeamiento, sino que recogió simplemente estableció las condiciones de gestión del Sector Belcaire Sur a tenor del planeamiento establecido en el Plan Parcial Belcaire Sur que estaba tramitando el Ayuntamiento de oficio y de modo, previo al Programa, aunque al final por plazos ambos procedimientos y tramitaciones se solaparan en el tiempo, debemos entender que el TSJ está poniendo de manifiesto una carencia del Programa en cuanto que no haga referencia al suplemento de zonas verdes, que con posterioridad a la aprobación definitiva del Programa se aprobó por el Ayuntamiento, sin necesidad de modificar el Plan Parcial Belcaire sur, sino mediante el establecimiento del citado suplemento en el Sector vecino y colindante sin mermar en modo alguno los derechos de los Propietarios del citado sector vecino llamado Bovalar.

Sin perjuicio de considerar que las determinaciones de Planeamiento, como es el establecimiento de las zonas verdes a tenor de lo señalado en la Ley y en el Reglamento de Planeamiento, solo pueden ser establecidas en los instrumentos propios de Planeamiento, como son los Planes Parciales, Generales o Especiales, entendemos que un Programa de Actuación Integrada en sí mismo, y más cuando no contienen instrumento de Planeamiento, no puede determinar las condiciones del mismo, y debe únicamente remitirse a lo que se establezca en el instrumento de Planeamiento que regule el Sector al que se refiere. No es objeto del Programa el pronunciarse sobre planeamiento sino el establecer las reglas del juego para el desarrollo de la urbanización del Sector a tenor de lo que se establezca en el Planeamiento para dicho Sector.

Además entendemos que la subsanación de Planeamiento realizada por el Ayuntamiento de Moncofa a tenor del requerimiento recibido por la Consellería en relación con el Plan parcial del sector Belcaire Sur, y no del programa de Actuación Integrada, aun siendo posterior en el tiempo al acuerdo de aprobación definitiva del mismo Plan ello no implica la anulación del mismo; e igualmente, dicha subsanación posterior a la aprobación del Programa de Actuación Integrada, en cuanto que no modifica las normas y reglas de gestión del citado Programa, tampoco es causa suficiente para la anulación, en cuanto que en nada afecta, en nuestro caso, a las determinaciones del Programa. Este criterio jurídico es el que supone entender que cabe Recurso de Casación ante el tribunal Supremo contra la sentencia analizada, y que va a ser preparado a tenor de lo



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

dispuesto en el artículo 89 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Sin perjuicio de la interposición del Recurso de casación, que tiene el efecto de impedir la firmeza de la Sentencia, y dado que la ejecución del Fallo de la misma resulta imposible salvo con el carácter de provisional, merece valorar una serie de circunstancias que harían conveniente la ejecución provisional y voluntaria por el Ayuntamiento de Moncofa.

Así resulta tener en cuenta el hecho de que el Recurso de Casación puede conllevar un tiempo excesivo sin resolución definitiva; ante el hecho de que las obras de urbanización del Sector se encuentran en un estado de ejecución muy avanzado; el hecho de que los propietarios del suelo son en su mayoría en la actualidad empresas promotoras que adquirieron el suelo como adquirentes de buena fe sin que fueran los propietarios al tiempo del proceso de Programación y Reparcelación; el hecho de que existen ya concedidas varias Licencias de edificación con un número de viviendas muy importante; el hecho de que todos dichos proyectos de edificación ya en marcha e modo simultaneo a la urbanización, tienen intereses de terceros como son los adquirentes de las viviendas, como, sobre todo, los bancos y entidades financieras que tienen inscritas sus hipotecas sobre las parcelas e inmuebles en construcción; etc.

Todo ello hace necesario, en aras a dotar de seguridad jurídica a todo un proceso de urbanización ya muy avanzado, adoptar un acuerdo de cumplimiento de la sentencia nº 17/08, de fecha 7 de Enero del 2008, que permita garantizar los derechos de los afectados por todo el proceso de urbanización a los que antes se ha hecho referencia, los cuales podrían verse indefensos ante una falta de actividad de la administración en el sentido de subsanar los defectos puestos de manifiesto por la Sentencia antes señalada, y que no siendo esenciales puedan verse cumplidos sin menoscabar el interés público y infringir lo establecido en las Normas de Planeamiento para el cumplimiento de los estándares de zonas verdes. Así, dado que la propia sentencia reconoce que el Ayuntamiento subsanó el Plan Parcial belcaire Sur mediante el establecimiento de un suplemento de zona verde en el Sector vecino y colindante denominado Bobalar, y dicha solución recabó al conformidad de al Consellería de Urbanismo que fue la que puso de manifiesto un posible defecto de los metros de zonas verdes, debemos analizar el cumplimiento de la Sentencia que anula el acuerdo de aprobación definitiva del programa, de modo que se subsane el error establecido por dicha resolución judicial sin menoscabo de los derechos de todos los afectados pro el proceso de urbanización y sin menoscabo del interés público.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

Así, y sin perjuicio de entender que al sentencia que nos ocupa merece ser recurrida en Casación, y de atenernos al resultado final del procedimiento para que la misma sea firme en el sentido ya conocido o en el sentido que establezca el tribunal Supremo, el Ayuntamiento puede proceder al cumplimiento con carácter provisional, pero con toda la eficacia jurídica que ello implica, adoptando los siguientes acuerdos.

En el supuesto de que, tras el Recurso de Casación, el Tribunal Supremo entendiere que al sentencia es no ajustada a derecho y ratificare el acto de aprobación definitiva del Programa, lo acuerdos que van a señalarse solo devendrían innecesarios y en todo caso no contradirían el acuerdo de 15 de Mayo del 2005 de aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada del Sector belcaire Sur de Moncofa.

3.- Teniendo en cuenta por tanto que:

a) El Artículo 29 de la Ley 6/1994 Reguladora de la actividad Urbanística, vigente y aplicable al Plan Parcial por su parte, y al programa de Actuación Integrada por otra parte, del Sector Belcaire Sur, establece claramente cuales son los contenidos y el objeto del programa de actuación Integrada, el cual, en esencia es *“identificar el ámbito de una Actuación Integrada con expresión de las obras que se han de acometer; programar los plazos para su ejecución; establecer las bases técnicas y económicas para gestionar la Actuación; regular los compromisos y obligaciones que asume el Urbanizador designado al aprobar el Programa, definiendo, conforme a esta Ley, sus relaciones con la Administración y con los propietarios afectados; y fijar las garantías de cumplimiento y las sanciones por incumplimiento de dichas obligaciones”*.

En definitiva, el Programa de Actuación Integrada no es el documento que establece la calificación del suelo, que establece los usos del suelo, que establece las dotaciones y servicios públicos, ni en definitiva el que determina el planeamiento de un sector. Dichas funciones son propias de los Instrumentos de Planeamiento, como son el Plan General, el Plan Parcial, Planes Especiales, de Reforma Interior, etc.

Así en nuestro caso el Programa de Actuación Integrada no puede establecer que se cumplan un mayor número de metros de zonas verdes, puesto que ello le corresponde al Plan parcial de Sector Belcaire Sur, que fue tramitado de oficio por el Ayuntamiento y en procedimiento administrativo diferente del de Programación del suelo.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

El Programa del Sector Belcaire Sur solo podía establecer que su ámbito era el determinado por el Planeamiento y denominado como Sector Belcaire Sur que constituía una sola unidad de Ejecución; e igualmente todo el resto de determinaciones que según el artículo 29 LRAU corresponden al Programa.

Con ello, y con objeto de cumplir la sentencia que nos ocupa, solo le sería exigible ahora al Programa, puesto que al tiempo de su aprobación definitiva no era previsible, que establezca el modo en que el suplemento de zonas verdes creado en el Sector vecino Bovalar, afecta a la gestión del Sector Belcaire Sur. Una vez que el acuerdo de aprobación definitiva del Programa incluya dichas precisiones de gestión del suplemento de zonas verdes que se aprobó con posterioridad, podremos considerar ajustado a derecho el acto administrativo subsanado y convalidado.

b) El artículo 64. 1 y 2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *“La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero”*.

c) El artículo 66 de la Ley 3/1992 establece también que *“El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”*.

En nuestro caso, el Ayuntamiento, al cumplir la Sentencia y anular el acuerdo de 18 de Mayo del 2005 de aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada del Sector Belcaire Sur, debe pronunciarse acerca de la conservación de los actos anteriores al citado acuerdo relativos a su tramitación, así como a los actos posteriores, relativos al Proyecto de Urbanización y al proyecto de Reparcelación, y demás derivados de estos.

4.- A la vista de todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Moncofa deberá proceder a deliberar para adoptar, en su caso, lo siguientes acuerdos todos ellos en cumplimiento con carácter provisional de la Sentencia, no firme, dictada en fecha 7 de Febrero del 2008 por el TSJ de la Comunidad Valenciana en la tramitación del Recurso nº 970/2005:



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

Primero.- Deberá someterse a deliberación y votación el acuerdo consistente en acordar el ratificar la decisión de Alcaldía de interponer el oportuno Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, por considerar la Sentencia no ajustada a derecho.

Segundo.- Asimismo, y atendiendo a dotar de seguridad jurídica un proceso de urbanización que se encuentra en una fase de ejecución muy adelantada, y que ha generado toda una actividad de transacciones entre los iniciales propietarios y los actuales, casi todos ellos empresas promotoras, apoyadas en financiación externa y bancaria con garantías hipotecarias sobre los terrenos objeto de urbanización, y de dotar también de seguridad jurídica y de garantías legales al interés público de que se materialicen las dotaciones de suelos públicos, zonas verdes, infraestructuras que sirven al Sector Belcaire Sur y a otros Sectores del municipio también en urbanización, el Pleno del Ayuntamiento puede deliberar sobre la conveniencia de aprobar el cumplimiento provisional de la Sentencia declarando la anulación del acuerdo de 18 de Mayo del 2005 de Aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada del sector Belcaire Sur, declarando la expresa conservación de los siguientes actos administrativos, anteriores y posteriores al mismo, cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido al infracción (art. 66 Ley 30/1992). En concreto, pueden conservarse los siguientes:

- a) Toda la tramitación del Programa de Actuación integrada en cuanto que la misma se ajusta a derecho y asimismo ha sido declarado por la sentencia que ahora se ejecuta.
- b) Los actos posteriores, tramitados como procedimientos administrativos diferenciados, relativos al Proyecto de Urbanización y al Proyecto de Reparcelación. Y ello en virtud de las siguientes consideraciones:

El Proyecto de Urbanización como instrumento de descripción de todas y cada una de las Partidas de obras a ejecutar en el sector Belcaire sur, puesto que el suplemento de zonas verdes que según la Sentencia no se recogió en el Programa de Actuación Integrada, no contiene nuevas partidas a ejecutar en el ámbito territorial del Programa, ni constituye nuevas partidas de obra a ejecutar por el Urbanizador con cargo a los propietarios del suelo o con cargo al Sector Belcaire sur de Moncofa.

Y el Proyecto de Reparcelación, por cuanto que como instrumento de reparto de aprovechamientos y cargas entre los propietarios del suelo afecto por el Sector Belcaire sur, y la adjudicación es de



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

parcelas privadas edificables y publicas destinadas a dotaciones, no se ve afectado por la mayor zona verde existente en un Sector vecino que no supone un mayor coste de urbanización a los propietarios del Sector Belcaire Sur, ni supone asimismo una carga para los propietarios del Sector vecino Bovalar, los cuales mantienen intactos todos los derechos derivados del planeamiento, sin merma alguna de sus derechos de edificabilidad.

Y por tanto todos los demás actos realizados en ejecución de los anteriores, relativos a la liquidación de cuotas de urbanización y de ejecución de obras de urbanización.

Tercero.- Anulado el acuerdo objeto del Fallo de la sentencia ejecutada provisionalmente, y declarada la conservación de los actos de tramitación del Programa, solo cabe acordar la nueva aprobación definitiva del programa de Actuación Integrada del Sector Belcaire Sur, convalidando por tanto el acuerdo, con todas y cada una de las condiciones establecidas en su día, y con expresa inclusión como determinación del citado Programa del siguiente contenido:

“ Si bien el ámbito territorial del Programa es el determinado por el Plan Parcial Belcaire Sur de Moncofa, hay que señalar que la subsanación de dicho planeamiento consistente en suplementar las zonas verdes computables a los efectos del artículo 17 del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la comunidad Valenciana, acordada con ocasión de la aprobación definitiva del Plan Parcial Bovalar, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Moncofa de fecha 30 de Marzo del 2006, debe incorporarse a la Memoria del Programa estableciéndose como modo de gestión de dicho suplemento las siguientes reglas:

- El suplemento de zonas verdes y parque público establecido en el ámbito territorial del Sector Bovalar, se establece en cumplimiento con las condiciones impuestas en su día por el acuerdo de La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 25 de diciembre de 2004 (DOGV de 11 de febrero de 2005), de Homologación del Sector Belcaire sur de Moncofa y de delegación de la facultad de aprobación definitiva del Plan Parcial del mismo Sector en el Ayuntamiento de Moncofa.
- El citado suplemento además se establece sin que el mismo suponga ninguna merma en los derechos y en el aprovechamiento de los propietarios del Sector Bovalar.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

- Atendiendo que el suplemento de zonas verdes se realiza en un Sector vecino y diferente al Sector Belcaire Sur de Moncofa, el Proyecto de Urbanización del mismo no se verá afectado por dicha circunstancia dado que el contenido y objeto del Proyecto de Urbanización se limita a las obras a ejecutar efectivamente dentro del ámbito del programa, establecido y coincidente con el ámbito territorial del Plan Parcial del Sector Belcaire sur.
- Igualmente, el Proyecto de Reparcelación del Sector Belcaire Sur no se verá afectado por la previsión del suplemento de zonas verdes, por cuanto que todos los suelos iniciales afectados por el Sector han tenido su contraprestación en derechos y cargas, adjudicándose, en los términos y con las reglas de adjudicación establecidas en al LRAU los aprovechamientos privados materializados en parcelas edificables, distribuyendo espacialmente las mismas junto con el resto de suelos públicos destinados a viales, equipamientos públicos o zonas verdes incluidas dentro del ámbito territorial del Sector y de la Reparcelación. El cómputo a efectos de planeamiento del suplemento de zonas verdes, no afecta a ninguno de los propietarios tenidos en cuenta en el Proyecto de Reparcelación, y además no implica que ningún otro propietario, aun fuera del Sector, tenga que ver materializado su aprovechamiento en el mismo, por cuanto que la obtención de dicho suplemento se realiza en el sector vecino, sin merma del aprovechamiento objetivo y tipo del citado sector y a repartir entre los propietarios afectados por el ámbito territorial del Sector Bovalar.

Del mismo modo, tampoco tiene efecto el citado suplemento de zonas verdes, en cuanto que no supone un mayor coste de urbanización del Sector Belcaire Sur y por tanto tampoco afecta a la cuenta de liquidación provisional establecida en el Proyecto de Reparcelación. Y ello sin perjuicio, en todo caso, de que en el proceso de Liquidación definitiva dicha cuenta provisional pudiera verse afectada dentro del amparo de la Ley, excluyendo, sin embargo, ningún aumento como consecuencia de la subsanación del Planeamiento consistente en el suplemento de la zona verde”

Firmado por el Abogado D. Vicente Molés Villar”.

Seguidamente se expone por el secretario la siguiente propuesta de la alcaldía:

“Propuesta de acuerdo para la ejecución de Sentencia nº 17/08 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Sala de lo contencioso administrativo Sección 2.”



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

El Alcalde-Presidente que suscribe la presente propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

Atendiendo a la Sentencia nº 17/08 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso administrativo, Sección 2, que a continuación se transcriben parcialmente sus fundamentos:

“Primero.- Se impugna en el presente recurso contencioso administrativo el Acuerdo de 15-05-05 del Ayuntamiento de Moncofa por el que se aprueba el Programa de Actuación Integrada del Sector Belcaire Sur de la población.

Los argumentos que esgrime el recurrente para instar la anulación del Acuerdo impugnado pueden resumirse del siguiente modo:

6. Incumplimiento de las condiciones de conexión e integración impuestas en el Acuerdo de la Homologación sectorial aprobado por la comisión territorial de Urbanismo de Castellón el 15-12-2004.
7. Se denuncia la incorrecta exposición pública del Plan Parcial Belcaire Sur de Moncofa. (...)
8. Indebida repercusión de cargas de urbanización a los propietarios.(...)
9. Se pone de relieve la existencia de informes sectoriales exigidos por la ley de costas para la aprobación del PAI Belcaire Sur.
10. Incumplimiento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (...)

(...)

Tercero.- Reconocida la legitimación del recurrente se iniciará el estudio de los motivos de impugnación. El primero de ellos se refiere al incumplimiento de las condiciones de conexión e integración impuestas por el Acuerdo de homologación sectorial aprobado por la Comisión territorial de Urbanismo den Castellón con fecha 15-12-2004.

Dicho Acuerdo de la Comisión territorial de Urbanismo de Castellón obra incorporado al expediente como documento nº 22 y del mismo resulta que “La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón acuerda: 1. Aprobar definitivamente la homologación sectorial del municipio de Moncofa denominado Belcaire Sur, con las siguientes condiciones objetivas de conexión e integración de la actuación (...). – El Plan Parcial deberá justificar que se establece una reserva



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

suplementaria de zonas verdes para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del art.17 del Anexo del RPCV. (...)"

De acuerdo con lo expuesto el primer motivo de impugnación debe prosperar pues efectivamente no fue hasta el 30-03-2006 cuando el Ayuntamiento de Moncofa dio cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión territorial de urbanismo de 15-12-04, siendo palmario que el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18-05-05, por el que se aprobó definitivamente el programa de actuación integrada del sector Belcaire Sur, no se estableció las reservas suplementarias de zonas verdes para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del art. 17 del Anexo del RPCV y en su consecuencia procede decretar la nulidad del mismo, sin que la Sala entre a valorar en este procedimiento, pues no es objeto del mismo, la corrección jurídica de que el incremento de la zona verde no se lleve a cabo en los terrenos incluidos dentro del sector Belcaire Sur. (...)

Cuarto.- En lo referente a la incorrecta tramitación y exposición pública del PAI (...) la Sala considera que este motivo no puede dar origen a la declaración de nulidad del PAI impugnado (...)

Por lo que se refiere a los costes de urbanización (...) la Sala debe pronunciarse sobre si el coste del paseo marítimo puede repercutirse sobre los propietarios del Sector y la respuesta debe ser afirmativa (...)

Quinto.- En relación con la ausencia de informe de Costas hay que señalar que los mismos se emitieron, si bien en fecha posterior a la aprobación del Acuerdo impugnado. Ahora bien dado el contenido de estos informes y su alcance dicha circunstancia tampoco puede operar como causa de nulidad o anulabilidad del PAI impugnado".

Por último sobre la aplicación de la Ley de Contratos del Estado (...) no observa la Sala la vulneración denunciada (...)

Sexto.- En su consecuencia y de acuerdo con lo razonado procede la estimación del recurso, por cuanto el Acuerdo impugnado no establecía las reservas suplementarias de zonas verdes para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del art. 17 del Anexo del RPCV.

(...)

Fallamos: Estimamos el recurso contencioso 970/05 promovido por Vicente Romero Espinós, contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Moncofa de 18-05-05, por el que se aprueba definitivamente el



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

Programa de Actuación Integrada del Sector Belcaire Sur, el cual se anula por ser contrario a derecho, sin costas”.

Considerando que la Sentencia no es firme, que se va a plantear la interposición de recurso de casación y que la ejecución que se propone se realiza de forma provisional voluntaria por la Administración a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia.

Atendiendo a los siguientes antecedentes de hecho:

“La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión habida en fecha 15 de diciembre de 2004 (DOGV nº 4.944 de 11 de febrero de 2005), tuvo a bien aprobar definitivamente la homologación sectorial del municipio de Moncofa denominada Belcaire Sur, así como tener expedida en relación con el Plan Parcial de dicho sector, cédula de urbanización con las condiciones de conexión e integración allí señaladas.

En el Fundamento de Derecho Quinto de dicha homologación se establece que la homologación sectorial y el Plan Parcial no han justificado el cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 17 del RPCV, para lo cual, se establecen dos soluciones:

- O bien que el Ayuntamiento apruebe un documento complementario aplicable a las cinco homologaciones sectoriales en tramitación, de modo que se prevea un parque público con la superficie resultante del número de habitantes que se incremente como consecuencia de la reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable.
- O bien se establece la necesidad de que en cada uno de los Planes parciales se suplemente la reserva de zonas verdes con la previsión de una reserva adicional equivalente a 5.000 m² de jardín de red primaria por cada millar de habitantes que surjan como consecuencia de la parte reclasificatoria de cada uno de los sectores.

En fecha 24 de febrero de 2005, el Pleno del Ayuntamiento de Moncofa aprobó con carácter definitivo el Plan Parcial del sector Belcaire Sur. Posteriormente, y mediante sesión plenaria de carácter extraordinario habida en fecha 18 de mayo de 2005 se aprueba con carácter definitivo el Programa de Actuación Integrada de dicho sector.

Con posterioridad, mediante escrito con número de registro de entrada 969 en este Ayuntamiento, tiene entrada requerimiento de anulación del citado Plan Parcial efectuado por la Consellería de Territorio y Vivienda en el que se



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

manifiesta que el Plan Parcial aprobado por el Ayuntamiento no ha suplementado la reserva de zona verde a fin de dar cumplimiento al artículo 17 del Anexo del extinto Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

A este respecto, y tras la remisión de diversa documentación justificativa al respecto, la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial emite resolución en fecha 19 de abril de 2006 (R/E: 3688 de fecha 20 de abril) mediante la cual, **resuelve dar por cumplido el requerimiento de anulación formulado contra la aprobación definitiva del Plan parcial del sector Belcaire Sur, considerándose cumplimentado lo previsto en el acuerdo de aprobación de la homologación citado, tal y como disponen los FJI y FJII de resolución.**

Llegados a este punto, y en el marco del procedimiento ordinario número 970/05, se dicta Sentencia nº 17/08 de fecha 7 de enero de 2008 por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección 2ª- del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana”.

Vistos los siguientes informes jurídicos: Informe emitido por los servicios técnicos municipales nº 7/08 de fecha 11 de febrero e informe emitido por el Asesor jurídico del ayuntamiento de fecha 11 de febrero de 2008.

Atendiendo a cuanto antecede, se propone la adopción de acuerdo plenario que contendrá los siguientes pronunciamientos:

Primero.- En aras a dotar de seguridad jurídica un proceso de urbanización que se encuentra en una fase de ejecución muy adelantada, y que ha generado toda una actividad de transacciones entre los iniciales propietarios y los actuales, casi todos ellos empresas promotoras, apoyadas en financiación externa y bancaria con garantías hipotecarias sobre los terrenos objeto de urbanización, y de dotar también de seguridad jurídica y de garantías legales al interés público de que se materialicen las dotaciones de suelos públicos, zonas verdes, infraestructuras que sirven al Sector Belcaire Sur y a otros Sectores del municipio también en urbanización, *el Pleno del Ayuntamiento en ejecución de Sentencia declara la anulación del acuerdo de 18 de Mayo del 2005 de Aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada del sector Belcaire Sur*, declarando la expresa conservación de los siguientes actos administrativos, anteriores y posteriores al mismo, cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido al infracción (art. 66 Ley 30/1992). En concreto, se declara la conservación de los siguientes:



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

- c) Toda la tramitación del Programa de Actuación integrada en cuanto que la misma se ajusta a derecho y asimismo ha sido declarado por la sentencia que ahora se ejecuta.
- d) Los actos posteriores, tramitados como procedimientos administrativos diferenciados, relativos al Proyecto de Urbanización y al Proyecto de Reparcelación. Y ello en virtud de las siguientes consideraciones:

El Proyecto de Urbanización como instrumento de descripción de todas y cada una de las Partidas de obras a ejecutar en el sector Belcaire sur, puesto que el suplemento de zonas verdes que según la Sentencia no se recogió en el Programa de Actuación Integrada, no contiene nuevas partidas a ejecutar en el ámbito territorial del Programa, ni constituye nuevas partidas de obra a ejecutar por el Urbanizador con cargo a los propietarios del suelo o con cargo al Sector Belcaire sur de Moncofa.

Y el Proyecto de Reparcelación, por cuanto que como instrumento de reparto de aprovechamientos y cargas entre los propietarios del suelo afecto por el Sector Belcaire sur, y la adjudicación es de parcelas privadas edificables y públicas destinadas a dotaciones, no se ve afectado por la mayor zona verde existente en un Sector vecino que no supone un mayor coste de urbanización a los propietarios del Sector Belcaire Sur, ni supone asimismo una carga para los propietarios del Sector vecino Bovalar, los cuales mantienen intactos todos los derechos derivados del planeamiento, sin merma alguna de sus derechos de edificabilidad.

Y por tanto todos los demás actos realizados en ejecución de los anteriores, relativos a la liquidación de cuotas de urbanización y de ejecución de obras de urbanización.

Segundo.- Anulado el acuerdo objeto del Fallo de la sentencia ejecutada provisionalmente, y declarada la conservación de los actos de tramitación del Programa, se acuerda *aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada del Sector Belcaire Sur*, convalidando por tanto el acuerdo, con todas y cada una de las condiciones establecidas en su día, y con expresa inclusión como determinación del citado Programa del siguiente contenido:

“Si bien el ámbito territorial del Programa es el determinado por el Plan Parcial Belcaire Sur de Moncofa, hay que señalar que la subsanación de dicho planeamiento consistente en suplementar las zonas verdes computables a los efectos del artículo 17 del Anexo del Reglamento



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

de Planeamiento de la comunidad Valenciana, acordada con ocasión de la aprobación definitiva del Plan Parcial Bovalar, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Moncofa de fecha 30 de Marzo del 2006, debe incorporarse a la Memoria del Programa estableciéndose como modo de gestión de dicho suplemento las siguientes reglas:

- El suplemento de zonas verdes y parque público establecido en el ámbito territorial del Sector Bovalar, se establece en cumplimiento con las condiciones impuestas en su día por el acuerdo de La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 25 de diciembre de 2004 (DOGV de 11 de febrero de 2005), de Homologación del Sector Belcaire sur de Moncofa y de delegación de la facultad de aprobación definitiva del Plan Parcial del mismo Sector en el Ayuntamiento de Moncofa.
- El citado suplemento además se establece sin que el mismo suponga ninguna merma en los derechos y en el aprovechamiento de los propietarios del Sector Bovalar.
- Atendiendo que el suplemento de zonas verdes se realiza en un Sector vecino y diferente al Sector Belcaire Sur de Moncofa, el Proyecto de Urbanización del mismo no se verá afectado por dicha circunstancia dado que el contenido y objeto del Proyecto de Urbanización se limita a las obras a ejecutar efectivamente dentro del ámbito del programa, establecido y coincidente con el ámbito territorial del Plan Parcial del Sector Belcaire sur.
- Igualmente, el Proyecto de Reparcelación del Sector Belcaire Sur no se verá afectado por la previsión del suplemento de zonas verdes, por cuanto que todos los suelos iniciales afectados por el Sector han tenido su contraprestación en derechos y cargas, adjudicándose, en los términos y con las reglas de adjudicación establecidas en al LRAU los aprovechamientos privados materializados en parcelas edificables, distribuyendo espacialmente las mismas junto con el resto de suelos públicos destinados a viales, equipamientos públicos o zonas verdes incluidas dentro del ámbito territorial del Sector y de la Reparcelación. El cómputo a efectos de planeamiento del suplemento de zonas verdes, no afecta a ninguno de los propietarios tenidos en cuenta en el Proyecto de Reparcelación, y además no implica que ningún otro propietario, aun fuera del Sector, tenga que ver materializado su aprovechamiento en el mismo, por cuanto que la obtención de dicho suplemento se realiza en el sector vecino, sin merma del aprovechamiento objetivo y tipo del citado sector y a repartir entre los propietarios afectados por el ámbito territorial del Sector Bovalar.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

Del mismo modo, tampoco tiene efecto el citado suplemento de zonas verdes, en cuanto que no supone un mayor coste de urbanización del Sector Belcaire Sur y por tanto tampoco afecta a la cuenta de liquidación provisional establecida en el Proyecto de Reparcelación. Y ello sin perjuicio, en todo caso, de que en el proceso de Liquidación definitiva dicha cuenta provisional pudiera verse afectada dentro del amparo de la Ley, excluyendo, sin embargo, ningún aumento como consecuencia de la subsanación del Planeamiento consistente en el suplemento de la zona verde”.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada del sector Belcaire Sur a los interesados en el expediente.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Previo a la publicación, remitir copia a la Conselleria competente en materia de urbanismo.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo de cumplimiento de la Sentencia nº 17/08, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª.”

Promoviéndose el debate por la alcaldía, el Grupo Popular, a través del concejal D. Florent Muzzati Ragot efectúa la siguiente intervención:

“Desde el Grupo Municipal Popular queremos antes que nada hacer constar nuestra desaprobación y denuncia por el hecho de que no se nos haya comunicado todavía la convocatoria para sesión plenaria extraordinaria solicitada el pasado jueves 7 de febrero de acuerdo con el art. 78.2 del ROF, teniendo en cuenta además que el orden del día solicitado no era otro que el de las consecuencias a corto y medio plazo de la sentencia del TSJCV no 17/2008 referente a la anulación del PAI BELCAIRE SUR

Entrando en materia de la propuesta de acuerdo de ejecución provisional y voluntaria de sentencia 1712008 TSJCV aportada por Alcaldía a este Pleno, y lamentablemente teniendo en cuenta el poco tiempo de que hemos dispuesto como concejales para el estudio y valoración de la extensa documentación adjuntada (informes técnicos), realizamos los siguientes enunciados:

- Respecto al anuncio afirmativo de interposición de recurso de casación respecto a esta sentencia y viendo el informe de los técnicos municipales (páginas 4 y 5) donde se advierte que para recurrir la sentencia del



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contractació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

TSJCV en casación habrá que comprobar si dicha sentencia se ha fundamentado en normas de DERECHO ESTATAL o COMUNITARIO EUROPEO de modo relevante en el fallo y que hayan sido -- argumentadas - en el mismo. De la lectura de la sentencia sólo se aprecian alusiones a las normativas autonómicas y muy concretamente al art. 17 de la RPCV. Convendría pues comprobar dichas circunstancias antes de interponer el recurso tal como establece el informe mencionado. Solicitamos informe de secretaria respecto a este punto.

- En cuanto a la mención de la existencia de la resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial de 19 de abril de 2006, en el acuerdo propuesto se olvidan de citar que dicha resolución establece textualmente que se tendrán que establecer los mecanismos necesarios para que sean los propietarios del Sector Belcaire Sur lo que asuman los costes correspondientes a la cesión y urbanización de esta dotación (zonas verdes). Hay que recordar que la STJCV 90012007 que suspende las obras de urbanización del sector PAI BELCAIRE SUR basa su resolución en este mismo aspecto al recordar que se debe incorporar al Proyecto de Reparcelación para garantizar la justa distribución de beneficios y cargas del planeamiento.

- PUNTO PRIMERO.

Se hace mención al hecho de dotar de seguridad jurídica al proceso de urbanización del sector BELCAIRE SUR cuando hasta ahora se han cometido errores muy importantes por parte del ayuntamiento socialista y prueba de ello son las resoluciones judiciales anulatorias recaídas. Entendemos que el Alcalde en lugar de presentar este acuerdo debería primero llevar adelante un incidente de ejecución de sentencia tal como apunta también el informe de los técnicos municipales en su resolución primera y que dice textualmente "INSTAR LA PROMOCIÓN DEL CORRESPONDIENTE INCIDENTE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ART. 109.1.c LJCA A FIN DE DILUCIDAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LLEVAR A CUMPLIMIENTO EL CORRESPONDIENTE FALLO Y TODO ELLO EN ORDEN A DOTAR DE UNA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA LA EJECUCIÓN DEL FALLO."

- PUNTO SEGUNDO

Hemos de recordar que existen varios procedimientos judiciales abiertos en este sector BELCAIRE SUR y la presunción de que todos los actos de dicho expediente a excepción del acuerdo plenario de mayo 2005 son plenamente legales y válidos es poco realista. Nos está pidiendo el Alcalde que convalidemos en este pleno actuaciones que él con



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.ajuntamentdemoncofa.com>

Secretaria-contratació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

secretaria@ajuntamentdemoncofa.com

anterioridad ha querido aprobar por DECRETO DE ALCALDÍA y que por tanto nosotros desconocemos, tales como el proyecto de reparcelación.

Entendemos que la forma en que se está llevando este grave problema del municipio de Moncofa no es el correcto y por tanto votaremos en contra de este punto."

A continuación tomó la palabra el Alcalde para establecer que consultados y analizados los informes presentados se ha optado por la solución más lógica y consecuente con los intereses del Ayuntamiento y propietarios ya que las posibilidades podrían ser varias pero había que definirse en cuanto a la forma a ejecutar la sentencia.

Expuestas las posturas, se procede a la votación, siendo aprobada por 8 votos a favor del Grupo Socialista y 5 en contra del Grupo Popular, aprobar la propuesta de la alcaldía expuesta.

Como no hubieron más asuntos en el orden del día, la Presidencia alzó la sesión a las 13.40 h y se extendió esta acta con el visto bueno del Sr. Alcalde, de la que yo, el secretario, DOY FE.

El secretario,

Visto bueno, el alcalde,

Oscar Carbó Dolz

José Vicente Isach Clofent